

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N° 02 DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

Pza. Constitución, s/n , Planta 2 - 28200

Tfno: 918905297,918905225

Fax: 918960224

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 562/2020

NEGOCIADO 7

Demandante: D./Dña. [REDACTED]

PROCURADOR D./Dña. [REDACTED]

Demandado: WIZINK BANK S.A.

PROCURADOR D./Dña. [REDACTED]

SENTENCIA N° 16/2021

JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ: D./Dña. BLANCA MARIA SÁNCHEZ - BLANCO MANCERA

Lugar: San Lorenzo de El Escorial

Fecha: diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de 16 de septiembre de 2020 se recibía en este Juzgado demanda presentada por la parte actora [REDACTED] representado por la Procuradora [REDACTED] frente a WIZINK BANK, S.A., en la que, tras exponer los hechos y fundamentos que consideraba pertinentes, interesaba sentencia con el *petitum* que es de ver en las actuaciones.

SEGUNDO.- Se acordaba la admisión a trámite de la demanda y dar traslado por término de veinte días a la parte demandada, la cual contestó en tiempo y forma a la demanda, oponiéndose a la misma y señalándose la audiencia previa para el 28.09.202.

TERCERO.- El 5.02.201 tuvo entrada en este Juzgado escrito presentado por la Procuradora [REDACTED] en representación de la entidad demandada, en el que manifiesta allanamiento a las pretensiones de la demandada, en cuanto a la acción de nulidad del contrato al ser usurarios los intereses remuneratorios impuestos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En el presente proceso se plantea la acción de nulidad del contrato de tarjeta de crédito Citi al ser usurarios los intereses remuneratorios impuestos y subsidiariamente la acción de nulidad del contrato al no superar los requisitos de transparencia en la contratación.

[REDACTED]

La parte demandada ha presentado escrito allanándose a la acción de nulidad del contrato de tarjeta de crédito por interés remuneratorio usurario, devolviendo a la parte actora la cantidad de 759,01 euros.

La demandante reclama que sea condenada en costas, atendiendo a que el allanamiento se produjo con posterioridad a formular la contestación a la demanda.

SEGUNDO.- La demanda debe ser estimada.

Establece el artículo 21 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante.

En los presentes autos, y a la vista del contenido del allanamiento formulado por la parte demandada, y sin que el mismo contrarie el interés general o conste que existe un perjuicio a tercero, procede dictar sentencia en los términos pedidos en la demanda.

TERCERO.- El artículo 395.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil establece que si el allanamiento se produjere tras la contestación a la demanda, se aplicará el apartado 1 del artículo 394, que establece que en los procesos declarativos, las costas de la primera instancia se impondrán a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que el tribunal aprecie, y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho.

En el presente caso, el allanamiento se ha producido con posterioridad a la contestación a la demanda y señalamiento de audiencia previa, y por ello, ha lugar a la condena en costas de la demandada.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda presentada por [REDACTED], representado por la Procuradora [REDACTED], y asistido por letrado, contra la mercantil WIZINK BANK S.A. estimando la acción de nulidad del contrato de tarjeta de crédito al ser usurarios los intereses remuneratorios impuestos, contrato celebrado entre las partes el 29 de agosto de 2013, condenando a la demandada al pago a la actora de 759,01 euros.

Con condena en costas a la parte demandada.

Contra la presente resolución pueden las partes interponer, en el plazo de veinte días y ante este mismo Juzgado, recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid conforme al artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así, por ésta mi Sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

[REDACTED]